

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Razón social. La COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, que también podrá identificarse como CREDISERVIR, es una persona jurídica de primer grado, de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, con actividad especializada en ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, sujeta a las leyes que rigen al sector de la economía solidaria, la doctrina del cooperativismo y al presente estatuto.

ARTÍCULO 2º. Domicilio. El domicilio principal de CREDISERVIR es el municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, República de Colombia.

Parágrafo. El presente artículo sólo podrá modificarse en Asamblea General ordinaria de Asociados con el voto favorable del noventa por ciento (90%) de los asociados convocados.

ARTÍCULO 3º. Ámbito territorial de operaciones. El ámbito territorial de operaciones de CREDISERVIR comprende todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo establecer sucursales, agencias y las dependencias administrativas y operativas que fueren necesarias, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4º. Duración. La duración de CREDISERVIR es indefinida pero podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, integrarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto.

ARTÍCULO 5º. Marco normativo. CREDISERVIR se regirá por los principios básicos y universales del cooperativismo; por las disposiciones legales vigentes sobre cooperativismo y por las directrices emanadas por el correspondiente organismo de vigilancia y control; por el presente estatuto; por los reglamentos internos aprobados por el Consejo de Administración y por las normas del derecho común que le sean aplicables a su condición de persona jurídica sin ánimo de lucro y de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO 6º. Inspección, vigilancia y control. CREDISERVIR por su naturaleza de entidad cooperativa especializada en la actividad de ahorro y crédito, sin ánimo de lucro, se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los términos de las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, con los decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen o adicionen.

El desarrollo del objeto social de CREDISERVIR, se enmarcará dentro de las disposiciones de las Circulares Básica Jurídica y Básica Contable y Financiera expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 7º. Objeto social. CREDISERVIR tiene como objeto del acuerdo cooperativo la actividad financiera con sus asociados, actuando con base principal en el esfuerzo propio mediante la aplicación y la práctica de principios y métodos cooperativos a través de una eficiente administración.

ARTÍCULO 8º. Actividades. Para el logro del objeto del acuerdo cooperativo, CREDISERVIR podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Captar ahorros de sus asociados en la modalidad de depósitos a la vista o a término mediante expedición de certificados de depósito de ahorro a término - CDAT o contractual.
2. Otorgar créditos con pago directo, descuento directo o como operador de libranza, en la forma como lo establezcan las disposiciones legales vigentes.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus administradores, gerente y trabajadores.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el presente estatuto o por disposición de la ley cooperativa puedan desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios CREDISERVIR no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente con establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes, expedición de tarjeta débito, operaciones de traslado electrónico de dinero, etc.
10. Las que autorice el gobierno nacional y las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo. CREDISERVIR, desarrollará la actividad financiera, previo cumplimiento de los requisitos y las normas vigentes que regulan el ejercicio de la actividad de la economía solidaria.

ARTÍCULO 9º. Establecimientos y dependencias administrativas. Para cumplir su objeto y adelantar sus actividades, CREDISERVIR, podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios en concordancia con el marco legal para las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

ARTÍCULO 10. Disposiciones reglamentarias comunes. Para el establecimiento de los servicios de CREDISERVIR el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagre los objetivos específicos de los distintos servicios enunciados en los artículos precedentes, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, al igual que todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto social y su normal funcionamiento.

CAPÍTULO III

ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 11. Calidad de asociados. Son asociados las personas que suscriban el acta de constitución o las que posteriormente sean admitidas como tales por el Consejo de Administración, que permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social.

Podrán ser asociados de CREDISERVIR:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido (14) años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
5. Las demás personas jurídicas siempre y cuando las normas vigentes lo autoricen.

ARTÍCULO 12. Requisitos de admisión. Las personas naturales o jurídicas que deseen ingresar a CREDISERVIR como asociadas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de CREDISERVIR.
2. Presentar solicitud de admisión, documentos diligenciados y cumplir con los requisitos que establezca el reglamento expedido para tal fin.
3. Pagar y mantener como mínimo en aportes sociales el valor que anualmente reglamente el Consejo de Administración.
4. Ser aceptado como asociado por decisión del Consejo de Administración de acuerdo con la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 13. Derechos de los asociados. Los asociados tienen sin ninguna clase de discriminación, los siguientes derechos, los cuales serán garantizados por los organismos de administración y control de CREDISERVIR:

1. Utilizar los servicios de CREDISERVIR y realizar en ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria.

3. Ser capacitado e informado sobre los requisitos para ser elegido como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones.
4. Participar y votar en las elecciones de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, así como de los comités creados por la Asamblea General.
5. Participar y votar en las Asambleas Generales de delegados.
6. Evaluar la gestión de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comité de Apelaciones y los demás comités designados por la Asamblea General.
7. Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de la organización en tiempo oportuno y de forma integral.
8. Presentar a los organismos de administración proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de CREDISERVIR.
9. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de CREDISERVIR.
10. Presentar ante los órganos competentes quejas o reclamos debidamente fundamentados y soportados por escrito, o solicitar investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos por parte de órganos de administración o vigilancia de CREDISERVIR.
11. Examinar los libros de actas y contabilidad y demás documentos en los términos y procedimientos que las disposiciones legales vigentes y los reglamentos establezcan.
12. Contar con canales de comunicación adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
13. Retirarse voluntariamente, según lo preceptuado en el artículo 16 del presente estatuto.
14. Los demás que resulten de las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 14. Deberes de los asociados. El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes, conforme a lo anterior, es deber de los asociados de CREDISERVIR:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el presente estatuto y reglamentos existentes que rigen la entidad, participando en los eventos de educación cooperativa y capacitación general a que cite CREDISERVIR.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, el presente estatuto, el Código de Buen Gobierno y demás regulación aplicable.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia de CREDISERVIR.
4. Actualizar información una vez al año o cuando las condiciones económicas, laborales y de ubicación hayan cambiado.
5. Cumplir las obligaciones económicas que adquiera con CREDISERVIR.
6. Utilizar habitualmente los servicios de CREDISERVIR.
7. Comportarse solidariamente en sus relaciones con CREDISERVIR y los asociados de la misma.
8. Elegir los asociados delegados hábiles para que concurran a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados en dicha Asamblea.

9. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de CREDISERVIR.
10. Abstenerse de realizar con la organización, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y trabajadores, actos que tiendan a perjudicar a CREDISERVIR, a los demás asociados o a terceros.
11. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de CREDISERVIR.
12. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas en sus relaciones con CREDISERVIR.
13. Para los asociados extranjeros, una vez haya terminado la vigencia de la visa y cédula de extranjería, dichos documentos deberán ser renovados en los términos que la ley exige, acreditando la vigencia de los mismos.

Parágrafo. Todo asociado está obligado a conocer y acatar el presente estatuto a partir de su vinculación. Las normas estatutarias se tendrán como fuente de derecho y no se puede alegar desconocimiento de éstas.

ARTÍCULO 15. Perdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

1. Retiro voluntario
2. Retiro por muerte
3. Disolución y liquidación en el caso de las personas jurídicas
4. Exclusión

Parágrafo. La pérdida de la calidad de asociado no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de CREDISERVIR, ni afecta las garantías otorgadas a éste. CREDISERVIR, en estos eventos, deberá efectuar los cruces correspondientes entre aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado con sus obligaciones, sin que quedare saldo a su favor.

ARTÍCULO 16. Retiro voluntario. El asociado que desee retirarse voluntariamente de CREDISERVIR, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, este no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social.

Parágrafo. El asociado que se haya retirado voluntariamente de CREDISERVIR y solicite asociarse nuevamente, deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de asociados y dar cumplimiento a la reglamentación que para tal fin expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17. Retiro por muerte. En caso de muerte del asociado persona natural, se entenderá perdida la calidad y se procederá a la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho, o muerte presunta por sentencia judicial.

Parágrafo. Cuando el asociado haya perdido su calidad por muerte, los herederos tendrán derecho a que CREDISERVIR les devuelva el valor de los aportes y demás sumas que tenga a

su favor, conforme a las disposiciones legales que en materia sucesoral se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 18. Retiro por disolución y liquidación de la persona jurídica. En caso de disolución y liquidación de la persona jurídica, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. Se procederá a la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos del ente disuelto pasarán a la entidad que se determine en la decisión judicial o en el estatuto de la entidad liquidada.

ARTÍCULO 19. Exclusión. El retiro por exclusión procede cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por las causales definidas y dando cumplimiento al procedimiento establecido, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados en el régimen disciplinario del presente estatuto y quede en firme dicha resolución.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20. Disposiciones generales al régimen disciplinario. Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente capítulo, los asociados de CREDISERVIR quienes a partir de su vinculación deberán comportarse adecuada, ética, ordenada y responsablemente en sus relaciones con CREDISERVIR y los Asociados, ajustándose a las disposiciones legales vigentes, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 21. Mantenimiento de la disciplina, clases y graduación de sanciones. Corresponde al Consejo de Administración velar por mantener la disciplina interna, para lo cual se podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Cobro de multas
3. Suspensión parcial o total de los derechos del asociado
4. Exclusión.

Para la aplicación de cualquiera de las sanciones anteriormente descritas, siempre deberá observarse el acatamiento del debido proceso.

Parágrafo. Graduación de sanciones: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para CREDISERVIR o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento
2. Actitud del asociado frente a los principios y valores cooperativos
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a cumplir los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.

Los asociados que incurran por segunda vez en la misma falta y que, por consiguiente, hubieren sido sancionados la primera vez, se les duplicará la sanción prevista para el caso.

ARTÍCULO 22. Amonestación. Sin perjuicio de los llamados de atención que de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto efectúen la Junta de Vigilancia y/o el Consejo de Administración, se podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que incumplan los deberes contemplados en el artículo 14. "Deberes de los Asociados" del presente estatuto.

De cada amonestación se dejará constancia del hecho en el archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno; no obstante, el asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones, de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y, si corresponde, podrá hacerlas públicas.

ARTÍCULO 23. Cobro de multas. El Consejo de Administración de CREDISERVIR podrá imponer multas a los asociados delegados hábiles por no concurrir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, por lo cual deberán pagar el valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del salario mínimo mensual legal vigente.

El dinero recaudado por las anteriores sanciones será llevado al rubro de ingresos.

ARTÍCULO 24. Suspensión parcial o total de los derechos del asociado. CREDISERVIR aplicará la suspensión, en forma parcial o total, en los siguientes casos:

1. Por no comportarse solidariamente en sus relaciones con CREDISERVIR y sus asociados.
2. Por incurrir en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de CREDISERVIR, sin que se afecte la acción legal correspondiente.

ARTÍCULO 25. Emisión de sanciones. Toda sanción excepto la amonestación, deberá producirse mediante resolución motivada, la cual será notificada al Asociado en forma personal o por correo certificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto, mediante fijación en lugar público de las oficinas de CREDISERVIR durante el término de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 26. Reincidencia. En caso de reincidencia mayor en las faltas definidas por multas o suspensiones parciales o totales se aplicará la exclusión.

ARTÍCULO 27. Causales de exclusión. El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado por las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de CREDISERVIR.
2. Por ejercer dentro de CREDISERVIR actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial, de género, económico, filosófico, sexual o de otra índole social, contrarias a los derechos fundamentales constitucionales y a los fines y principios de CREDISERVIR.
3. Por servirse de CREDISERVIR en provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Por entregar a CREDISERVIR bienes de procedencia fraudulenta o que tenga relación con lavado de activos y financiación del terrorismo.
5. Por falta de veracidad o reticencia, adulteración o falsedad en la presentación de informes o documentos que CREDISERVIR requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de CREDISERVIR, de los asociados o de terceros.
7. Por presentar obligaciones financieras en mora, que den lugar al cobro judicial, afectando con ello los aportes sociales.
8. Por persecución de terceros o desmejoramiento de la garantía presentada.
9. Por negarse, sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general, conferidas por CREDISERVIR.
10. Negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
11. Por ser declarado responsable de actos punibles en la Legislación Penal Nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
12. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
13. Por negarse a demostrar el origen de los recursos transados en la cooperativa.
14. Por graves infracciones o incumplimiento sistemático de la ley, el presente estatuto, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
15. Por incumplir parcial o totalmente, en forma grave, los deberes como asociado, consagrados en la ley, el presente estatuto o los reglamentos.
16. Por no acreditar alguno de los requisitos previstos en el artículo 12 del presente estatuto Requisitos para la admisión.
17. Por estar incluidos en las listas restrictivas OFAC (oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de EEUU), ONU (lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas), lista de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en cualquier otra regulación vigente.
18. Por faltas graves de respeto a los asociados, directivos o trabajadores de la Cooperativa en relación con las actividades propias de CREDISERVIR.
19. Por cancelación o pérdida de vigencia de la visa y cédula de extranjería, si dentro de los tres (3) meses siguientes a su cancelación o vencimiento el ciudadano extranjero no acredita la renovación de las mismas.
20. Por haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en los artículos 22 al 24 del presente estatuto.

Parágrafo. Si ante la concurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el presente artículo, el Consejo de Administración encontrará que la sanción de exclusión es excesiva,

podrá decretar la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que, en todo caso, no podrá exceder de un año.

ARTÍCULO 28. Procedimiento para la exclusión. Para excluir a un asociado de CREDISERVIR, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La Junta de Vigilancia, de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, del Gerente General o del Revisor Fiscal abrirá la correspondiente investigación allegando toda la información disponible dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constara en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado.
- b. Vencido el plazo, el pliego de cargos se notificará al asociado en forma personal y, si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de residencia que figure en los registros de CREDISERVIR, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.
- c. El asociado tendrá un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos y aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.
- d. Transcurridos los cinco (5) días hábiles de que trata el literal anterior, la Junta de Vigilancia dispondrá de diez (10) días hábiles para dar trámite a las pruebas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, trasladando todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano, en su siguiente reunión, los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta se produzca.
- e. La notificación de exclusión se efectuará personalmente, o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección de residencia que figure en los registros de CREDISERVIR, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

Parágrafo 1º. En caso de no conocerse la dirección del asociado o cuando mediante certificación de la empresa de correo certificado, se deje constancia de la imposibilidad de entrega de la notificación por razón de la ubicación de la residencia del asociado; se podrá hacer la notificación mediante edicto, fijando la resolución en un lugar visible de todas las oficinas de CREDISERVIR por tres (3) días hábiles, y en él se anotará la fecha y hora de su fijación y desfijación. El original se agregará a la carpeta del asociado cuando termine el periodo de fijación.

La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

Parágrafo 2º. Durante la etapa de la investigación, y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta

de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente la Junta de Vigilancia y/o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para ser oído verbalmente.

Parágrafo 3º. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que infrinjan el artículo 27 Causales de exclusión del presente estatuto, en los siguientes numerales:

- Numeral 7, en cuyo caso bastará con la gestión de cobro realizada por CREDISERVIR;
- Numerales 11 y 12 que se tomará como prueba el fallo condenatorio de las entidades correspondientes; y
- Numeral 18, donde se tomará como prueba la lista oficial de las autoridades estatales.

ARTÍCULO 29. Recursos, consideración y ejecución de las providencias. Los asociados sancionados podrán interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición: Contra la resolución de sanción procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto de que este organismo la aclare, modifique, revoque o confirme. El recurso deberá ser presentado por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación y deberá ser resuelto en la siguiente reunión del Consejo de Administración. La decisión sobre el recurso de reposición será notificada al asociado en la misma forma en que se notificó la resolución de sanción y en su contra solo procede el recurso de apelación en caso de suspensión total de derechos y exclusión, en los demás casos quedará en firme.

Recurso de Apelación: En caso de suspensión total de derechos o exclusión y cuando el asociado no comparta la decisión tomada por el Consejo de Administración, tendrá derecho a apelar ante el Comité de Apelaciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación y deberá ser resuelto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

Parágrafo 1º. En cualquiera de los casos que se presenten, se observará, ante todo, que se cumplan los lineamientos al debido proceso señalados en la Constitución Política y en las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 2º. La no interposición del recurso, hará que se considere desierto.

Parágrafo 3º. A partir de la expedición de la resolución de exclusión, se suspenderán para el asociado, todos los derechos frente a CREDISERVIR sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

Parágrafo 4º. Serán días hábiles para efectos de este estatuto los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado, salvo que alguno de ellos corresponda a un día festivo nacional.

ARTÍCULO 30. Sanción de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones. Los miembros principales y suplentes del Consejo de

Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

CAPÍTULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 31. Diferencias o conflictos. Las diferencias o conflictos que surjan entre CREDISERVIR y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de la misma y que sean susceptibles de transacción, se someterán a arbitramento, de acuerdo con lo establecido en este capítulo.

Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el inciso anterior, se llevarán a una junta de conciliadores.

ARTÍCULO 32. Junta de Conciliadores. La junta de conciliadores, tendrá carácter de accidental, integrada por tres miembros que serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencia entre CREDISERVIR y uno o más asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán al tercero.
2. Si se trata de diferencias entre los asociados, elegirán un conciliador cada asociado o grupo de asociados, los dos designarán el tercero. Si en el término de cinco (5) días hábiles no hubiere acuerdo el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 33. Solicitud de conciliación. Al solicitar conciliación mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, las partes indicarán el nombre del conciliador acordado y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

ARTÍCULO 34. Nombramiento de conciliadores. Los conciliadores deberán manifestar dentro del día hábil siguiente al aviso de su designación la aceptación o no del cargo. En caso negativo, la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo los conciliadores empezarán a actuar el día hábil siguiente a su aceptación y deberá culminar su gestión en los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de sus funciones, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTÍCULO 35. Constancia en actas. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la junta de conciliadores obligan a las partes. Si llegaren a un acuerdo, éste quedará consignado en acta firmada por los conciliadores y las partes.

Si no se concluye el acuerdo, también se dejará constancias en acta de arbitramento que se constituirá de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VI

LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 36. Administración y vigilancia. La administración de CREDISERVIR estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente General

La vigilancia y control de CREDISERVIR estarán a cargo de:

1. La Junta de Vigilancia
2. La Revisoría Fiscal

La resolución de los recursos de apelación interpuestos por los asociados, estarán a cargo del Comité de Apelaciones.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 37. Asamblea General. La Asamblea General es el máximo órgano de administración de CREDISERVIR y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto y los reglamentos que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 38. Asamblea General de Delegados. En consideración al número de asociados de CREDISERVIR cuando sea superior a trescientos (300), por dificultades de éstos para concurrir al sitio de la convocatoria, en razón de su domicilio y lo desproporcionalmente oneroso de la misma y conforme a las disposiciones legales vigentes, la Asamblea General de Asociados se reemplaza por la Asamblea General de Delegados.

La Asamblea General de Delegados está conformada por los asociados delegados hábiles elegidos por los asociados hábiles, conforme a criterios de idoneidad y aptitud para ocupar cargos directivos, según lo establezcan las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto y los reglamentos que para el efecto expida el Consejo de Administración, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. El número mínimo de asociados delegados hábiles a elegir será de treinta (30), sin que el máximo posible pueda superar los ciento cincuenta (150) asociados delegados hábiles.

Los asociados delegados hábiles de la Asamblea General serán elegidos para un período de cuatro (4) años.

Parágrafo. Los asociados delegados hábiles elegidos deberán mantener su habilidad como asociados para todos los eventos en los cuales se convoque a Asamblea General y al día anterior de la realización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 39. Habilidad de asociados y delegados. Son asociados hábiles para efectos de elegir delegados o participar en las Asambleas Generales, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con CREDISERVIR, al momento de la convocatoria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, estatutarias y reglamentarias

Parágrafo. Cuando haya elección de delegados en todas las oficinas de CREDISERVIR se fijarán para información de los interesados, la lista de los asociados inhábiles debidamente verificada por la Junta de Vigilancia por un término no inferior a diez (10) días hábiles, tiempo en el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su inhabilidad para participar en la elección de delegados.

ARTÍCULO 40. Reuniones de la Asamblea General.

Periodicidad. Las reuniones de la Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses del año en curso, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria. Las Asambleas Generales extraordinarias sólo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Convocatoria. La convocatoria a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, la reglamentará el Consejo de Administración con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles a la realización de la misma, indicando fecha, hora y lugar de realización, y en el caso de las extraordinarias, señalando también el objeto o asuntos que se van a tratar. Para la convocatoria se utilizará los medios radiales si existen en los municipios donde tenga oficinas CREDISERVIR y publicación escrita en las respectivas carteleras de sus oficinas, o cualquier otro medio de comunicación masiva que se estime conveniente.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un cincuenta por ciento (50%) de los asociados delegados hábiles elegidos, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General extraordinaria, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria. En caso de que el Consejo de Administración desatienda la petición de convocar a Asamblea General, la Junta de Vigilancia o en su defecto el cincuenta por ciento (50%) de asociados delegados hábiles elegidos podrán convocarla, cumpliendo todos los requisitos establecidos para ese tipo de asamblea.

Parágrafo 1º. Al recinto de la Asamblea General sólo podrán ingresar los asociados delegados hábiles elegidos y las personas invitadas por el Consejo de Administración.

Parágrafo 2º. Cuando la convocatoria se hace a los asociados delegados hábiles ya elegidos, la misma se hará mediante comunicación escrita, dirigida a la dirección que aparece en los registros de CREDISERVIR.

ARTÍCULO 41. Normas de la Asamblea General. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria, bajo la dirección del presidente y un vicepresidente, elegidos por la Asamblea General de su seno y un secretario que será quien desarrolle esta función en el Consejo de Administración.
2. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el 50% de los asociados delegados hábiles convocados, es decir, que la asistencia de este número de delegados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el número mínimo señalado por la ley.
3. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los delegados asistentes. Para la reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados delegados hábiles presentes en la Asamblea General.
4. Cada asociado delegado hábil tiene derecho solo a un voto.
5. Los asociados delegados hábiles convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
6. La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones se hará en forma separada por el sistema uninominal, donde cada asociado delegado hábil asistente podrá colocar en su voto hasta el número de cargos principales a proveer. El Revisor Fiscal de CREDISERVIR y su suplente será elegido por votación secreta mediante el sistema de mayoría simple.
7. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el presidente y secretario en la cual se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.
8. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el numeral anterior estará a cargo de dos (2) asociados delegados hábiles asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva de ésta, quien en asocio con el presidente y secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea General.
9. Los informes por presentar en la Asamblea General se pondrán a disposición de los asociados delegados hábiles en las Oficinas de CREDISERVIR por un tiempo mínimo de quince (15) días hábiles antes de la realización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 42. Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones entre otras:

1. Aprobar su propio reglamento y elegir entre sus participantes, un presidente y un vicepresidente.
2. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar.
3. Examinar los informes de los organismos de administración y vigilancia.

4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Determinar sobre la aplicación de excedentes, conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto.
6. Fijar los aportes extraordinarios, cuando fuere el caso.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal, con su suplente, y fijar anualmente su remuneración. El suplente elegido será el que esté determinado en la propuesta seleccionada.
9. Conocer la responsabilidad que les compete a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comité de Apelaciones y adoptar las medidas del caso.
10. Aprobar la reforma al estatuto, la fusión, escisión, incorporación, integración, transformación, conversión, adquisición y cesión de activos, pasivos y contratos de CREDISERVIR.
11. Establecer las políticas y directrices generales de CREDISERVIR para el cumplimiento del objeto social, delegando su aplicación al Consejo de Administración.
12. Disolver y ordenar la liquidación de CREDISERVIR.
13. Aprobar el contenido del Código de Buen Gobierno Corporativo, sus futuras reformas y delegar en los organismos de administración, vigilancia y control de CREDISERVIR su estricto cumplimiento.
14. Ejercer las demás funciones que le corresponden, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el estatuto y los reglamentos que para el efecto expida el Consejo de Administración.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 43. Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de CREDISERVIR, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General.

ARTÍCULO 44. Composición del Consejo de Administración.

Número de miembros. El Consejo de Administración será elegido entre los asociados delegados hábiles presentes en la Asamblea General, estará integrado por nueve (9) miembros principales, con nueve (9) suplentes personales.

Periodo. El Consejo de Administración es elegido para períodos de cuatro (4) años o hasta cuando tome posesión por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria el nuevo Consejo de Administración, pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos por la Asamblea General.

Instalación. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscripción ante la cámara de comercio.

Presidencia. Elegirá entre sus miembros principales, un presidente y un vicepresidente para periodos de un año.

Secretaría. Nombrará un secretario, que deberá ser un trabajador de CREDISERVIR.

ARTÍCULO 45. Reuniones del Consejo de Administración.

Periodicidad. El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Convocatoria.

Reuniones ordinarias. La convocatoria a reuniones ordinarias las hará el presidente del Consejo de Administración.

Reuniones extraordinarias. La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá realizarse siempre y cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor, que no den espera a la reunión ordinaria siguiente y podrán ser solicitadas por:

- El presidente del Consejo de Administración
- El Gerente General, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal quienes deberán elevar la solicitud por escrito al presidente del Consejo de Administración.

Quórum deliberatorio y decisorio. La concurrencia de cinco (5) miembros principales del Consejo de Administración hará quórum para deliberar y sus decisiones serán adoptadas válidamente por mayoría de votos y se hará constar en el libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 46. Otros aspectos. En el reglamento del Consejo de Administración se determinarán entre otros, los siguientes aspectos: Los asistentes, la composición del quórum, la forma de tomar decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en fin todo lo relacionado al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 47. Calidades. Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración, al igual que de la Junta de Vigilancia o Comités, se requieren las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Superintendencia Financiera o aquellas entidades con las cuales el Gobierno ejerza vigilancia y control, ni que haya sido excluido por CREDISERVIR como asociado.
2. Acreditar constancia de educación cooperativa especializada, dictada por CREDISERVIR, con un mínimo de veinte (20) horas o haber formado parte de órganos de administración o de control en una Cooperativa.
3. Ser asociado delegado hábil al momento de su nombramiento.

4. Tener una antigüedad como asociado de CREDISERVIR no inferior a cuatro (4) años y para los asociados delegados hábiles que hayan sido trabajadores de CREDISERVIR, tener como mínimo un tiempo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de terminación de su contrato de trabajo.
5. Tener capacidad mental, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y moral, destreza para ejercer el cargo y que lo muestren como un líder ante la comunidad.
6. Que no cursen sobre él cobros judiciales de cartera ni sea reportado por las centrales de riesgo con calificación diferente a la A.
7. No presentar antecedentes judiciales por procesos administrativos y civiles.
8. Ser el representante legal de las personas jurídicas elegidas como asociados delegados hábiles.
9. No estar inmerso en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley, los códigos de ética y buen gobierno y las definidas en el capítulo VII del presente estatuto.
10. No ser trabajador de CREDISERVIR, ni estar ligado por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuge o compañero permanente y primero civil con éstos.
11. Las demás que las disposiciones legales vigentes establezcan.

Parágrafo. La persona excluida como asociada de CREDISERVIR, que se vincule nuevamente y aspire a ser miembro de alguno de los órganos de administración, control y vigilancia, se someterá a un estudio por parte del Consejo de Administración, quien determinará si cuenta con las calidades para ser miembro de alguno de estos órganos. En ningún caso se estudiarán los procesos de exclusión que se hayan generado por conductas dolosas o que hayan causado graves perjuicios a CREDISERVIR.

ARTÍCULO 48. Deberes. Deberes de los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comités, Gerente General y Gerentes Suplentes:

1. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.
2. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
5. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de CREDISERVIR.
6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, en beneficio propio o de terceros.
7. Abstenerse de influir en decisiones sobre asuntos que no sean de su competencia, en beneficio propio o de terceros.
8. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
9. Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con CREDISERVIR o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de

Administración o Asamblea General. En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador. En todo caso, la autorización del Consejo de Administración o Asamblea General sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de CREDISERVIR.

ARTÍCULO 49. Dimitencias. Será considerado como dimitente todo miembro principal o suplente del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités que incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Que falte a tres (3) reuniones, sin causa justificada, en un tiempo de doce (12) meses.
2. Que se encuentre inhábil en el cumplimiento de sus deberes con CREDISERVIR hasta por dos (2) veces en un período de doce (12) meses.
3. Por pérdida de la calidad de asociado.
4. Por presentar obligaciones financieras representadas en créditos, cuentas por cobrar, anticipos u otros conceptos en mora hasta por tres (3) veces en un período de doce (12) meses.
5. Por incumplimiento de cualquiera de los deberes consagrados en el artículo 48 del presente estatuto.
6. Por incumplimiento de cualquiera de las calidades enunciadas en el artículo 47 del presente estatuto.

En tales casos, el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones mediante resolución motivada declarará la vacante y llamará al suplente respectivo por el período restante o hasta la siguiente Asamblea General donde se llenará la vacante, comunicará esta situación a la Supersolidaria dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su ocurrencia (cuando aplique) y llamará al suplente respectivo, el cual ejercerá las funciones del principal hasta tanto se elija la vacante en la siguiente Asamblea General ordinaria.

Si la persona declarada como dimitente es un miembro suplente del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones, se elegirá la vacante en la siguiente Asamblea General ordinaria.

Parágrafo 1º. El directivo que se haya considerado como dimitente no podrá aspirar a ser miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones por un tiempo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que se expida la resolución sobre el asunto.

Parágrafo 2º. El miembro principal o suplente del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones que pierda su calidad de asociado por cualquiera de las causales enunciadas en el artículo 15 del presente estatuto, automáticamente perderá su calidad de miembro del correspondiente organismo.

ARTÍCULO 50. Funciones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Darse su propia organización interna, contando con un presidente y un vicepresidente. Además nombrará un secretario, que deberá ser un trabajador de CREDISERVIR.
2. Expedir su propio reglamento, los reglamentos y manuales que sean de su competencia; así como acuerdos y resoluciones.
3. Nombrar y remover, cuando fuere necesario, al Gerente General y determinar los gerentes suplentes.
4. Aprobar el presupuesto para cada vigencia.
5. Crear los cargos, los niveles de remuneración y fijar el monto de las fianzas, conforme a las disposiciones legales vigentes.
6. Autorizar al Gerente General para realizar operaciones y contratos relacionados con las actividades de CREDISERVIR, cuyas cuantías serán determinadas por el Consejo de Administración.
7. Examinar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea General.
8. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando todos los procedimientos contemplados en el presente estatuto y sobre la devolución y cesión de aportes; en caso de fallecimiento, se deberá observar el cumplimiento que, en materia sucesoral se encuentre vigente.
9. Convocar por derecho propio a Asamblea General.
10. Aprobar la apertura y cancelación de cuentas en instituciones financieras, puestas a consideración por la Gerencia General, en las que se deben depositar los dineros de CREDISERVIR.
11. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de CREDISERVIR a otras instituciones del mismo sector o de grado superior, previstas en las disposiciones legales vigentes.
12. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
13. Sancionar a los asociados cuando sea el caso, hacer llamados de atención e imponer las multas previstas, las cuales se llevarán al rubro de ingresos.
14. Rendir informes de gestión y de cierre de ejercicio a la Asamblea General.
15. Crear los comités que sean necesarios y autorizar al Gerente General para la contratación de los elementos necesarios para uso de CREDISERVIR.
16. Reglamentar y autorizar la inversión de fondos sociales y aprobar el plan anual de actividades de CREDISERVIR.
17. Presentar a consideración de la Asamblea General el Código de Buen Gobierno Corporativo y el proyecto de reformas futuras.
18. Autorizar la consecución de crédito externo para CREDISERVIR.
19. Recibir informes de comités y la Gerencia General.
20. Fortalecer las reservas y fondos de CREDISERVIR.
21. Reglamentar anualmente el monto mínimo en aportes sociales, ya sean, personas naturales y/o jurídicas.

22. Llevar un libro de actas y enviar a la Superintendencia de la Economía Solidaria copia de las que requiera este organismo.
23. Resolver dudas que se presenten en la interpretación de la doctrina cooperativa, el Estatuto y los reglamentos de CREDISERVIR.
24. Suspender al Gerente General cuando haya causas justificadas.
25. Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito de su competencia y las operaciones de crédito de los asociados, administradores, miembros de la junta de vigilancia, gerente general, gerentes suplentes y sus parientes en los términos que señala el artículo 61 de la ley 454 de 1998 y las normas que la modifiquen o adicionen.
26. Crear y reglamentar las sucursales, agencias, puntos de atención, extensiones de caja y corresponsales no bancarios, que considere necesarios para el desarrollo de las actividades de CREDISERVIR.
27. Aprobar las inversiones previamente autorizadas por las disposiciones legales vigentes.
28. Reglamentar la elección de asociados delegados hábiles y el proceso de elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal.
29. Reglamentar las políticas de CREDISERVIR en materia de servicios, según su objeto, sus actividades financieras, y la prestación o contratación de servicios de educación y solidaridad, velando por su desarrollo empresarial y buscando la coordinación entre los diversos planes y programas y la supervisión y control de su ejecución.
30. Asignar los honorarios para los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités para cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
31. Declarar la dimitencia en el cargo a sus miembros.
32. Resolver sobre las diferencias o conflictos que se presenten y que le correspondan.
33. Presentar a consideración de la Asamblea General los proyectos de reforma al Estatuto.
34. Fijar las políticas, definir los mecanismos, los instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en CREDISERVIR y los demás elementos que integran el SIPLAFT (Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo), o en cualquier otra regulación vigente.
35. Nombrar el oficial de cumplimiento y su suplente.
36. Las demás que le correspondan como administración superior de CREDISERVIR y que no estén adscritas a los demás organismos de la entidad.

ARTÍCULO 51. Desintegración del Consejo de Administración. Cuando el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia o el cincuenta por ciento (50%) de los asociados delegados hábiles elegidos, convocarán a Asamblea General extraordinaria en un término no mayor a treinta (30) días hábiles para realizar la respectiva elección por el resto del período, informando posteriormente a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 52. Representación legal. La representación legal de CREDISERVIR la ejerce el Gerente General, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los trabajadores de CREDISERVIR. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración, responderá ante éste y ante la Asamblea General por el buen funcionamiento de CREDISERVIR.

Su nombramiento será por parte del Consejo de Administración, sin embargo, no ocupará el cargo hasta tanto haya tomado posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria; su período es indefinido, pudiendo ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

CREDISERVIR contará con dos Gerentes Suplentes nombrados por el Consejo de Administración, los cuales, actuarán, en su respectivo orden en las ausencias temporales o absolutas del Gerente General, asumiendo todas las funciones y facultades, previa posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Parágrafo. Los Gerentes Suplentes también deberán reunir los requisitos fijados para el Gerente General.

ARTÍCULO 53. Requisitos para el cargo de Gerente General. El aspirante a Gerente General de CREDISERVIR deberá reunir los siguientes requisitos para ejercer el cargo:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
2. Prestación de fianza de manejo en la cuantía que estime el Consejo de Administración, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
3. Reconocimiento y posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.
4. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de CREDISERVIR.
5. Honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de los fondos y bienes.
6. Poseer formación y capacitación en asuntos cooperativos, financieros y administrativos.
7. Las demás que establezca el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 54. Funciones del Gerente General. Son funciones del Gerente General:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Organizar y dirigir la prestación de los servicios de acuerdo con el presente estatuto y los reglamentos de CREDISERVIR.
3. Nombrar, remover y despedir a los trabajadores de CREDISERVIR de conformidad con el presupuesto de la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a que haya lugar.
4. Presentar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestos y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
6. Celebrar contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos no exceda de las facultades otorgadas.
7. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.
8. Vigilar el desarrollo de labores de los trabajadores de la entidad.
9. Presentar para estudio y aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés CREDISERVIR.

10. Vigilar el estado de caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes de CREDISERVIR.
11. Presentar al Consejo de Administración los Estados Financieros y el proyecto de Distribución de Excedentes, para su estudio y presentación a la Asamblea General.
12. Proponer los programas de desarrollo de CREDISERVIR y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
13. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
14. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de CREDISERVIR.
15. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
16. Atender las relaciones públicas de CREDISERVIR en especial con las entidades del sector oficial, financiero, cooperativo y el sector social en general.
17. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de CREDISERVIR.
18. Convocar a reuniones de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor.
19. Velar por la aplicación y estricto cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo.
20. Coordinar, programar los planes de capacitación sobre el SIPLAFT (Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo), o en cualquier otra regulación vigente, para todas las áreas de CREDISERVIR incluyendo los órganos de administración y Revisoría Fiscal.
21. Fijar los saldos mínimos, tarifas, comisiones y tasas de interés para los productos de captación y colocación ofrecidos por CREDISERVIR, guardando observancia a la regulación vigente en esta materia.
22. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Parágrafo. Las funciones del Gerente General y que hacen relación a la ejecución de las actividades de CREDISERVIR las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los trabajadores.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 55. Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo el control social de CREDISERVIR.

Las funciones de la Junta de Vigilancia se desarrollarán fundamentadas en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados. Su alcance es el control social y no interferirán en materias de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 56. Composición de la Junta de Vigilancia.

Número de miembros. La Junta de Vigilancia estará integrada por (3) miembros principales y por (3) suplentes personales, quienes serán asociados delegados hábiles de CREDISERVIR.

Periodo. Los miembros de la Junta de Vigilancia son elegidos por la Asamblea General para periodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos por el máximo órgano de administración de CREDISERVIR.

Instalación. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio.

Presidencia. Elegirá entre sus miembros principales, un presidente y un vicepresidente para periodos de un año.

Secretaría. Nombrará un secretario, que deberá ser un trabajador de CREDISERVIR, diferente al secretario del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 57. Reuniones de la Junta de Vigilancia.

Periodicidad. La Junta de Vigilancia se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Convocatoria. La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias se hará por derecho propio.

Quórum deliberatorio y decisorio. La concurrencia de dos miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos y se hará constar en el libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 58. Ausencias permanentes. A la falta de dos (2) miembros principales y sus suplentes de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración convocará a Asamblea General extraordinaria para la elección de los miembros faltantes. A la Junta de Vigilancia le será aplicable en lo relativo a las calidades para su nombramiento y causales de dimisión del cargo, contemplado en los artículos 47 y 49 del presente estatuto.

ARTÍCULO 59. Funciones de la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar y aprobar su propio reglamento.
2. Verificar que los órganos de administración de CREDISERVIR cumplan con las disposiciones legales vigentes, estatutarias, reglamentarias y los principios cooperativos en función de sus asociados.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de CREDISERVIR y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban tomarse.
4. Llevar un libro de actas, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones.
5. Conocer y tramitar los reclamos por conducto de la Gerencia General en relación con la prestación de servicios, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos a través de la Gerencia General y con la debida oportunidad.

6. Estudiar las quejas presentadas a éste órgano, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica y las normas que la modifiquen o adicionen.
7. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto y los reglamentos y proponer sanciones o exclusión de asociados infractores.
8. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
9. Realizar las investigaciones de su competencia, respetando el régimen disciplinario, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y las normas que la modifiquen o adicionen.
10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
11. Verificar, emitir y firmar la lista de asociados hábiles e inhábiles para la elección de asociados delegados hábiles y emitir la lista de los asociados delegados hábiles electos, verificando la habilidad de estos asociados delegados para participar en las Asambleas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto y los reglamentos.
12. Presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia General sobre las medidas de control social que puedan redundar en beneficio de CREDISERVIR y sus asociados.
13. Investigar y valorar en procura de que CREDISERVIR no se aparte de las características que, para las organizaciones de la economía solidaria tiene establecida las disposiciones legales vigentes.
14. Responder personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto.
15. Convocar a Asamblea General y al Consejo de Administración cuando las circunstancias lo exijan.
16. Expedir sus propios acuerdos y resoluciones.
17. Declarar la dimitencia en el cargo a sus miembros.
18. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
19. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante la Gerencia General, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos a través de la Gerencia General, y con la debida oportunidad, dejando constancia de la gestión en las actas.
20. Velar por la aplicación y estricto cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo.
21. Las demás que le asignen las disposiciones legales vigentes o el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Control Interno o Revisoría Fiscal.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 60. Revisor Fiscal. La fiscalización general de CREDISERVIR, la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos, con matrícula profesional vigente, que no podrán ser

asociados de CREDISERVIR elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General.

En caso de que se considere conveniente y que la Superintendencia de la Economía Solidaria lo autorice, la Asamblea General podrá nombrar como Revisor Fiscal a un organismo cooperativo de segundo grado o a una institución auxiliar del cooperativismo que cumplan los requisitos legales correspondientes.

Parágrafo 1º. No podrán ser Revisores Fiscales de CREDISERVIR quienes desempeñen cargo alguno en la misma o de alguna de sus subordinadas, ni quienes estén ligados por matrimonio o unión marital de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y trabajadores de CREDISERVIR.

Parágrafo 2º. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a CREDISERVIR, a los asociados y a los terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 61. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de CREDISERVIR se ajusten a las disposiciones legales vigentes, al estatuto, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Informar oportunamente por escrito al Gerente General, Consejo de Administración, y Asamblea General, según el caso, las irregularidades existentes en el funcionamiento de CREDISERVIR.
3. Efectuar arqueo de los fondos de CREDISERVIR y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
4. Autorizar y certificar con su firma los Estados Financieros que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia a CREDISERVIR.
5. Confrontar fiscalmente los inventarios, precios y comprobar la autenticidad de saldos de los libros auxiliares.
6. Poner en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
7. Vigilar la expedición de cheques que se giren en contra de cuentas bancarias de CREDISERVIR y los demás pagos que se hagan.
8. Inspeccionar los bienes de CREDISERVIR y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de los mismos.
9. Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y comprobar la autenticidad de saldos en libros auxiliares.
10. Solicitar los informes que sean necesarios para establecer su control permanente sobre los valores sociales y el patrimonio.
11. Hacer recomendaciones a los directivos y al Gerente General de la institución sobre el perfeccionamiento de la administración, controles necesarios, mejoramiento de la situación financiera, etc.

12. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades dictaminando los estados financieros, pudiendo efectuar si lo considera, o si la Asamblea General lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
13. Convocar a Asamblea General y al Consejo de Administración cuando las circunstancias lo ameriten.
14. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración.
15. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.
16. Desempeñar en general todas las funciones propias de su cargo y las demás que le asigne las disposiciones legales vigentes y la Asamblea General.

Parágrafo. El Revisor Fiscal participará en las reuniones del Consejo de Administración previa invitación realizada por este organismo y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 62. Incompatibilidades para el Revisor Fiscal. Sin perjuicio de las demás disposiciones legales que regulen el ejercicio de la revisoría fiscal y de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al Revisor Fiscal se aplicará el régimen de incompatibilidades y de responsabilidad previsto en el Código de Comercio.

COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 63. Comité de Apelaciones. El Comité de Apelaciones es el organismo encargado de resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados.

ARTÍCULO 64. Composición del Comité de Apelaciones.

Número de miembros. Estará integrado por asociados delegados hábiles en número de tres (3) miembros principales y un (1) suplente.

Periodo. Los miembros del Comité de Apelaciones son elegidos por la Asamblea General para periodos de 4 años, pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos por el máximo órgano de administración de CREDISERVIR.

Instalación. El Comité de Apelaciones se instalará por derecho propio.

Presidencia. En cada reunión nombrará entre sus integrantes, un (1) presidente y un (1) vicepresidente.

Secretaria. Nombrará un secretario, que deberá ser un trabajador de CREDISERVIR diferente del secretario del Consejo de Administración y del secretario de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 65. Reuniones del Comité de Apelaciones.

Periodicidad. El Comité de Apelaciones se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten.

Convocatoria. La convocatoria a reuniones las hará el Consejo de Administración.

Quórum deliberatorio y decisorio. La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, sus decisiones se adoptarán por mayoría y se hará constar en el libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 66. Funciones del Comité de Apelaciones. Son funciones del Comité de Apelaciones:

1. Resolver de manera definitiva, los recursos de apelación interpuestos por los asociados, una vez haya sido confirmado el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, por los casos de multas, suspensión temporal o total de los derechos de asociados y la exclusión.
2. Ratificar o negar la aplicación de resoluciones que hayan sido impuestas a los asociados.
3. Oír y juzgar a los asociados, con base a la investigación realizada por la Junta de Vigilancia.
4. Aplicar en forma equilibrada e imparcial el procedimiento en la toma de decisiones, de acuerdo con el estatuto y reglamentos de la entidad.
5. Rendir informes, previa solicitud escrita, a los estamentos de administración, control y/o vigilancia, sobre los recursos de su competencia.
6. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
7. Las demás que le asignen las disposiciones legales vigentes o el estatuto.

Parágrafo. El Comité de Apelaciones tendrá diez (10) días hábiles para fallar el recurso de apelación por mayoría de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 67. Creación otros comités. La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente General podrán crear los comités que consideren necesarios. En todo caso, habrá dos comités: uno de Educación y otro de Solidaridad, encargados de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y el otorgamiento de auxilios y el desarrollo de actividades como función social, cada año se elaborará el plan de acción, con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación y solidaridad.

Parágrafo. La constitución, integración y funcionamiento de estos comités será reglamentado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 68. Prohibiciones a CREDISERVIR. Se prohíbe a CREDISERVIR establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar

a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las disposiciones legales vigentes otorgan a las cooperativas y demás formas asociativas o solidarias de propiedad o transformarse en sociedad comercial.

Se prohíbe a CREDISERVIR conceder ventajas o privilegios a los promotores, trabajadores, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales o conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

ARTÍCULO 69. Incompatibilidades en el desempeño de cargos. Las personas naturales que sean miembros de los órganos de administración, control o comités según corresponda, y los empleados de las entidades relacionadas a continuación, no podrán ser miembros principales o suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, ni ser nombrados por estos organismos en los comités ya existentes o los que llegaren a crearse en CREDISERVIR:

- Entidades del Sector Solidario: Cooperativas Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas Integrales y Multiactivas con sección de ahorro y crédito, Cooperativas de Aporte y Crédito, Fondos de Empleados y Asociaciones Mutuales que desarrollen actividad financiera;
- Establecimientos de crédito: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras y Compañías de Financiamiento; y entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que hagan parte de un establecimiento de crédito o grupo económico al que éste pertenezca.
- Otras entidades: Micro financieras, Cajas de Compensación Familiar con sección especializada de ahorro y crédito, Fundaciones Empresariales dedicadas a las micro finanzas y ONG'S con actividad micro financiera.

ARTÍCULO 70. Incompatibilidades por parentesco y vínculos contractuales. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Gerente General y trabajadores de CREDISERVIR no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, no podrán ser trabajadores o asesores de CREDISERVIR mientras estén actuando como tales, y ningún trabajador de CREDISERVIR podrá ser directivo de ésta.

Los asociados delegados hábiles que sean miembros principales o suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones no podrán ser miembros de estos organismos entre sí.

ARTÍCULO 71. Incompatibilidades en contratos. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, el Gerente General y trabajadores de CREDISERVIR, sus cónyuges o compañeros permanentes y quienes se

encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de éstos, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTÍCULO 72. Incompatibilidades en votaciones. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, así como los trabajadores que tengan carácter de asociado delegado hábil a la Asamblea General de CREDISERVIR no podrán votar las decisiones, cuando se trate de asuntos que afecten la responsabilidad en determinadas acciones u omisiones, de ellos o de los asociados que representen.

ARTÍCULO 73. Operaciones de crédito. Las operaciones de crédito con asociados titulares del 5% o más de los aportes sociales, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Gerente General, Gerentes Suplentes, las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia, los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas, no podrán convenirse en condiciones diferentes a las disposiciones aprobadas para los asociados en general, de acuerdo con lo señalado en el artículo 109 de la ley 795 de 2003 y las normas que la modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO VIII CONSTITUCIÓN E INCREMENTO PATRIMONIAL DE CREDISERVIR – RESERVAS Y FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS

ARTÍCULO 74. Constitución del patrimonio. El patrimonio de CREDISERVIR estará constituido por los aportes sociales individuales ordinarios, extraordinarios y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, y los demás rubros establecidos por las normas que rigen la actividad cooperativa. El patrimonio de CREDISERVIR será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo e irreducible de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

ARTÍCULO 75. Composición del capital social. El capital social estará compuesto por los aportes ordinarios que hagan los asociados en dinero y estará representado en aportes sociales de igual valor nominal o las contempladas en el numeral 2 y 4 del Art. 10 del decreto 2206 del 29 de octubre de 1998 y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 76. Límite de los aportes sociales. Ninguna persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de CREDISERVIR y ninguna persona jurídica podrá tener más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 77. Acreditación de los aportes sociales. CREDISERVIR acreditará mediante certificaciones o constancias anuales, con base en los saldos a 31 de diciembre de cada año, el monto de los aportes sociales que posea cada asociado o cuando éstos lo soliciten. La certificación o constancia será expedida por el Gerente General o por la persona autorizada por éste.

Los aportes sociales servirán como garantía cuando se hayan adquirido obligaciones como prestatario con CREDISERVIR.

ARTÍCULO 78. Devolución de los aportes sociales. La liberación parcial de aportes por parte de la entidad o la devolución de los mismos a solicitud del asociado, se podrán efectuar siempre y cuando el total de aportes de CREDISERVIR no se reduzca del aporte mínimo no reducible (Numeral 5 del artículo 6 de la ley 454 de 1998 y las normas que la modifiquen o adicionen) en los siguientes casos:

1. Cuando se retire un asociado.
2. Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la entidad.
3. Cuando la organización solidaria amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.
4. Cuando se liquide la entidad asociada a CREDISERVIR.

En un libro especial se llevarán las cuentas de los asociados frente a CREDISERVIR donde consten sus aportes a capital, sus saldos a favor o a cargo y el concepto de dichos saldos.

ARTÍCULO 79. Deducción o retención de sumas de dinero. CREDISERVIR podrá ordenar a personas, empresas o entidades públicas o privadas la deducción o retención de sumas de dinero que por cualquier concepto le adeuden asociados estando obligadas a retener cualquier cantidad que hayan de pagar a sus trabajadores o pensionados, siempre y cuando las deudas consten en libranzas, títulos, valores o cualquier otro documento suscrito por los deudores quienes para el efecto deberán haber dado su consentimiento previo.

Para el cobro judicial de los aportes, intereses y costos que los asociados adeuden a CREDISERVIR será título ejecutivo suficiente ante la justicia ordinaria, la copia autenticada que expida el secretario del Consejo de Administración, con la constancia de la notificación al respectivo interesado.

ARTÍCULO 80. Afectación y cesión de los aportes sociales. Los aportes de los asociados no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y condiciones siguientes:

1. Que no cursen procesos de sanción o exclusión en contra del asociado.
2. Que los aportes sociales objeto de cesión, estén totalmente pagados.
3. Que los estados financieros de CREDISERVIR no presenten pérdidas.

Parágrafo. La solicitud de cesión de aportes sociales debe ser presentada por el interesado mediante comunicación escrita dirigida a CREDISERVIR, indicando la cantidad que cede en la operación. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento interno a seguir en la cesión de aportes sociales.

ARTÍCULO 81. Disposición de las reservas. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta

disposición se mantendrá durante toda la existencia de la entidad y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 82. Constitución de fondos. La entidad podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación.

CAPÍTULO IX

APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE CREDISERVIR, FORMA DE PAGO Y DEVOLUCIÓN

ARTÍCULO 83. Aportes sociales mínimos no reducibles. El aporte mínimo pagado e irreducible será el equivalente a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En todo caso el capital mínimo e irreducible será el que determine la ley para este tipo de organismo cooperativo.

ARTÍCULO 84. Reembolso de aportes. Los asociados que se desvinculen de CREDISERVIR, tendrán derecho a que se les reembolsen sus aportes ordinarios y extraordinarios pagados en el momento de retiro, así como los beneficios obtenidos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por CREDISERVIR, una vez estos hayan sido aprobados por la Asamblea General y se encuentren al día con sus obligaciones directas.

Parágrafo. Los beneficios obtenidos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por CREDISERVIR, de aquellos asociados que cancelen la cuenta antes de su aprobación por la Asamblea General, como de aquellos que la cancelaron en el transcurso del ejercicio económico, se mantendrán en el fondo de revalorización de aportes.

ARTÍCULO 85. Retención de los aportes sociales. Cuando el último estado financiero de CREDISERVIR presente pérdidas de su capital social, podrá el Consejo de Administración retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será por el tiempo que dure la recuperación económica de CREDISERVIR cuando el término sobrepase los dos (2) años, el Consejo de Administración podrá reconocer un interés que en ningún caso podrá ser mayor al índice de inflación.

CAPÍTULO X

FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS

ARTÍCULO 86. Ejercicios contables anuales. CREDISERVIR tendrá ejercicios contables que se cerrarán a 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio contable se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros de propósito general de acuerdo con las normas que lo requieran.

ARTÍCULO 87. Destinación de excedentes. Si del ejercicio resultaren excedentes cooperativos, éstos se aplicarán según lo contemplado en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 88. Reserva protección de aportes. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de CREDISERVIR se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Sin embargo, se debe dar en primera instancia cumplimiento a lo determinado en el numeral 2 del párrafo primero del Art. 6 de la ley 454 de 1998 y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 89. Régimen de inversiones. CREDISERVIR efectuará únicamente las inversiones autorizadas legalmente en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
4. Bienes muebles e inmuebles, con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

Parágrafo 1º. La totalidad de las inversiones de capital de CREDISERVIR no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso con estas inversiones CREDISERVIR no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad.

Parágrafo 2º. CREDISERVIR, no podrá realizar aportes de capital en sus entidades socias.

Parágrafo 3º. Los recursos con que cuenta CREDISERVIR para el desarrollo de su actividad son del giro misional de su negocio.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CREDISERVIR Y SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 90. Responsabilidad de los asociados, trabajadores y administradores. Los asociados, trabajadores y administradores de CREDISERVIR son responsables por los actos de acción u omisión contrarias a las disposiciones legales vigentes, estatutarias y reglamentarias

sobre CREDISERVIR y a las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se harán acreedores de las sanciones previstas en las disposiciones legales o en este estatuto, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, en virtud de la vigilancia concurrente.

Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente General y los Gerentes Suplentes serán responsables por la violación de las disposiciones legales vigentes, el estatuto o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en las respectivas reuniones o de haber hecho salvedad expresa de su voto.

La responsabilidad del asociado con CREDISERVIR y los acreedores de ésta, se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar; y la responsabilidad de CREDISERVIR con sus asociados y acreedores, compromete la totalidad del patrimonio social.

Parágrafo. La responsabilidad de los administradores tiene alcance hasta lo mandado en los artículos 24 y 25 de la ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 91. Reparación de perjuicios causados. CREDISERVIR, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente General, los Gerentes Suplentes, el Revisor Fiscal, el Comité de Apelaciones y demás trabajadores, por actos de omisión o extralimitación o abusos de autoridad, con los cuales, en ejercicio de sus funciones, hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio social de CREDISERVIR, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 92. Sanciones Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal incurrirá en las sanciones previstas en el código penal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea General informes con tales inexactitudes más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

CAPÍTULO XII

NORMAS PARA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 93. Fusión. CREDISERVIR por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse con el fin de fusionarse con otra u otras entidades cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 94. Incorporación. CREDISERVIR podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de CREDISERVIR.

De la misma manera y por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 95. Escisión. CREDISERVIR podrá, por decisión de la Asamblea General y mediante la figura de escisión, conformar otra entidad de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 96. Integración. Para el cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de las actividades de apoyo o complemento del objeto social, CREDISERVIR podrá afiliarse y entrar a formar parte en la constitución de organismos cooperativos de primero y segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo, por decisión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 97. Disolución. CREDISERVIR podrá disolverse:

1. Por decisión adoptada por la Asamblea General de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados delegados hábiles presentes en ella convocada para dicho propósito.
2. Las demás causales previstas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 98. Liquidación. Decretada su disolución se procederá a su liquidación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y si quedare algún remanente patrimonial, éste será transferido a una cooperativa que tenga domicilio en la Provincia de Ocaña, o en su defecto a alguna entidad cooperativa que esté prestando servicios de educación cooperativa en la región; según lo disponga la Asamblea General que decreta la disolución.

ARTÍCULO 99. Cesión de activos, pasivos y contratos. La Asamblea General de CREDISERVIR podrá adoptar la determinación de ceder total o parcialmente sus activos y pasivos, así como de los contratos que le hayan dado origen, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 100. Reformas estatutarias. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de CREDISERVIR, serán enviadas a los asociados delegados hábiles con una anterioridad no inferior a 15 días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea General, con la correspondiente exposición de los motivos.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración, hasta el 31 de diciembre de cada año, para que las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 101. Casos no previstos. Los casos no previstos en este estatuto se resolverán de conformidad con la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, con los decretos reglamentarios y demás leyes especiales o concordantes, con las resoluciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con las doctrina de la honorable Corte Suprema de Justicia y el honorable Consejo de Estado y, en general, se resolverán con el derecho común aplicable a las cooperativas, en su condición de personas jurídicas.

ARTÍCULO 102. Vigencia de reformas. Las reformas estatutarias entrarán en vigencia para los asociados a partir de su aprobación por la Asamblea General, salvo que la misma determine una fecha posterior para su aplicación o que deban ser sometidas a la autorización de la entidad estatal de supervisión, en cuyo caso registrarán a partir de su autorización e inscripción en la Cámara de Comercio.

En todo caso, dichas reformas deberán ser registradas en la Cámara de Comercio del domicilio principal de CREDISERVIR y las requeridas por las disposiciones legales vigentes para efectos de su oponibilidad a terceros.

El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, según consta en el acta No. 038 de fecha 18 de marzo de 2018, en la ciudad de Ocaña, departamento Norte de Santander, República de Colombia.

ÁLVARO GARCÍA CELIS
Presidente Asamblea General de Delegados

ÁNGEL MIGUEL BUENO QUINTERO
Secretario Asamblea General de Delegados